**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 167/14 CAMARA 022/14 SENADO -** *“****POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.”***

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El artículo 221 de la Constitución Política quedará así:

De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de éste. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.

La Justicia Penal Militar o policial será independiente del mando de la Fuerza Pública.

**Artículo 2°.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de Acto Legislativo, sin modificaciones, según consta en el acta No 50 del 19 de mayo de 2015; así mismo fue anunciado para discusión y votación el día 14 de mayo de 2015; según consta en el acta No. 49 de esa misma fecha.

**OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE JAIME BUENAHORA FEBRES**

Representante Ponente Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

**Secretaria Comisión Primera Constitucional**